

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00277-00

AUTO #2455

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el curador designado dio contestación a la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-ORDENASE agregar al proceso la contestación de la demanda, presentada por el curador ad litem del demandado.

2.-Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia única, la cual se llevara a cabo el día **24** del mes de **ENERO** del año **2022** a las **2:00 P.M.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación

adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a).-Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

b).-ORDENASE la recepción del testimonio de los señores MARISOL MORALES DUARTE y JORGE ANDRES MORALES DUARTE.

PRUEBAS DE OFICIO

ORDENASE practicar el interrogatorio a la señora FLOR DEL CARMEN CUADROS DUARTE.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ